

SEÑOR JUEZ PONENTE DE LA SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS.

Yo, MIGUEL PATRICIO JARAMILLO CASTILLO, dentro de la causa constitucional signada con el No. 21201-2016-00455, a Ud. respetuosamente comparezco y dentro del término del Art. 60 de la LOGAJUC, comparezco e interpongo LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION en contra de la resolución dictada en esta causa, y lo hago en los siguientes términos:

- 1.- Comparezco en la calidad de Actor o accionante de la causa de Acción de Protección signada con el No. 21201-2016-00455, que fue resuelta en apelación por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.
- 2.- La resolución dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el 03 de agosto del 2016 esta Ejecutoriada.
- 3.- No hay ningún recurso pendiente, debido a que de la sentencia dictada el 03 de Agosto del 2016 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, no hay recurso de Apelación, ni de casación, y tampoco se ha solicitado ningún recurso horizontal, así consta en el proceso.
- 4.- La resolución de la que estoy interponiendo esta acción extraordinaria de protección, emana de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, la misma que fue dictada el tres de Agosto del dos mil dieciséis a las 11h46.
- 5.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO:- El derecho a *dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir atención o respuestas motivadas y en este caso resoluciones motivadas*. Que esta contemplado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República, en relación con lo que determina el Art. 76 numeral 7 literal "l)".
- 6.- La violación se comete al emitir la resolución dictando la resolución el tres de Agosto del 2016 a las once horas con cuarenta y seis minutos, por que en la Fundamentación se hace una análisis de las de las piezas procesales, de las actuaciones en la audiencia pública que se realizó ante el juez de primer nivel, quien en su resolución advierte que el procedimiento y las acción interpuesta es la correcta, ya que las alegaciones de la parte accionada de que se tenía que proceder en la vía judicial no es un mecanismo eficaz y adecuado. Pero la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, pese a que la parte accionada no comparece, sin embargo hace referencia a la alegación realizada en la Audiencia Pública llevada a efecto ante el juez de primer nivel, de que no se ha agotado la reclamación por la Vía Judicial. Explicación que no tiene fundamento, por qué, que eficacia puede haber si en primer lugar para

presentar la demanda en el Tribunal Contencioso Administrativo, debe haber una RESOLUCION, y esa resolución debe tener fecha de expedición, y de notificación para así saber si en razón del tiempo se puede o no presentar la acción Judicial en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero en este caso no hay una resolución, no ha una notificación de la APELACION propuesta de la sanción impuesta y que tampoco fue notificada, y, se esta ya ejecutando por la vía coactiva. Se dice que no se ha demostrado el daño causado. El daño es que sin tener una respuesta la Impugnación, ya se esta ejecutando. No se permite hacer uso del derecho a la defensa, es decir que por no comparecer a una citación, y con una pírrica razón sentada por el señor Inspector del Trabajo ya hay que imponer una sanción, sin permitir que la parte citada pueda justificar su inasistencia, es decir sin permitir que haga uso del derecho a la defensa. Que pasa si el día que tenía que comparecer a la Inspectoría del Trabajo estaba enfermo, tenía que dejar a un lado mi salud y concurrir. Como puedo comparecer presentando documentos de que el señor que me había citado era mi trabajador si en realidad no es mi trabajador, por que se supone que por no presentar la documentación requerida en la citación se me sanciona, más que por la presencia o no, ya que el Mandato Constitucional 7 no sanciona a los que no se presentan a una citación, sino que no cumplen con la obligación de presentar la documentación que justifican la relación laboral. Pero si no existe la relación laboral como presento esa documentación, es decir que aún asistiendo a la citación se tiene que sancionarme por que no presento la documentación requerida. Eso es lo más arbitrario que puede haber por que si bien el trabajador dentro de un proceso judicial puede justificar la relación laboral con el juramento deferido, pero no puede justificar una relación laboral con una simple denuncia.

Por esta violación que se ha suscitado al momento de fundamentar la resolución que impugno por lo que interpongo esta Acción Extraordinaria de Protección, para que luego del Trámite correspondiente una de las Salas de la Corte Constitucional acoja este acción y declare con lugar la Acción de Protección que yo interpusa.

Notificaciones que me correspondan ante la Corte Constitucional las recibiré en los casillero judiciales 1979 del Palacio de Justicia de Quito y 3938 del Palacio de Justicia de Quito, así como en el correo electrónico dr.raulvera@hotmail.es, perteneciente al Dr. Raúl Vera Cárdenas.

Espero ser atendido conforme lo manifestado por ser legal y procedente.

Firmo con mi abogado defensor.

Es Justicia,


MIGUEL PATRICIO JARAMILLO CASTILLO.


Dr. Raúl Vera C.
ABOGADO
MAT. 27-1991-15.A.C.A.



1e936f28-b9db-4bb3-b472-b29ef3560c5f



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
SORTEOS SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS

SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS

Juez(a): WILMER HENRY SUAREZ JACOME

No. Proceso: 21201-2016-00455(1)

Recibido el dia de hoy, martes treinta de agosto del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y doce minutos, presentado por JARAMILLO CASTILLO MIGUEL PATRICIO, quien presenta:

* ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito

CASTILLO MORA GENESIS GABRIELA
TECNICO DE INGRESO DE CAUSAS

